



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.° 185-2021-A-MDP/LC

Pichari, 04 de mayo del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0252-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 23 de abril del 2021 del Asesor Legal (e) Abog. Renzo Palomino Fernández, Informe N° 519-2021-MDP/ULP-AHE de fecha 21 de abril del 2021 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio C.P.C. Alejandro Escobar Huachaca, Memorando N° 158-2021-MDP-OAF/EMMA de fecha 20 de abril del 2021 del Director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Eden Mao Martínez Alca, Carta N° S/N RENTAL-2021 de fecha 19 de abril del 2021 del Representante Legal de la Empresa JR PERU E.I.R.L Sr. Julio Cesar Rodríguez Levano, sobre la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1 convocado para la contratación del servicio de descolmatación y encausamiento del río con equipo pesado para la Actividad: "Descolmatación y Encausamiento del río Otari en la Comunidad Nativa de Otari, distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 14 de abril del 2021, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari, otorga la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del servicio de descolmatación y encausamiento del río con equipo pesado para la Actividad: "Descolmatación y Encausamiento del río Otari en la Comunidad Nativa de Otari, distrito de Pichari - La Convencion - Cusco", al Consorcio Río Otari debidamente representado por el Sr, Jhonatan Edgar León Yance - Representante Común, Consorcio integrado por la Empresa GOMFER CONSTRUCCIONES S.A.C con Ruc N° 20605355600 y la Empresa YANZ GROUP S.A.C con Ruc N° 2053466907, por un monto total de S/. 202, 708.00 (doscientos dos mil setecientos ocho con 00/100 soles);

Que, mediante la Carta N° S/N RENTAL-2021 de fecha 19 de abril del 2021 el Representante Legal de la Empresa JR PERU E.I.R.L Sr. Julio Cesar Rodríguez Levano, solicita la declaración de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, convocado para la contratación del servicio de descolmatación y encausamiento del río con equipo pesado para la Actividad: "Descolmatación y Encausamiento del río Otari en la Comunidad Nativa de Otari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por error en calificación técnica del rubro de 8 Recursos a ser provistos por el proveedor, literal: a) Equipamiento; valido para el otorgamiento de la buena pro.

Que, mediante el Memorando N° 158-2021-MDP-OAF/EMMA de fecha 20 de abril del 2021, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, solicita informe de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, convocado para la contratación del servicio de descolmatación y encausamiento del río con equipo pesado para la Actividad: "Descolmatación y Encausamiento del río Otari en la Comunidad Nativa de Otari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco";

Que, mediante el Informe N° 519-2021-MDP/ULP/AEH, de fecha 21 de abril del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio C.P.C. Alejandro Escobar Huachaca, remite el informe de verificación de postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, convocado para la contratación del servicio de descolmatación y encausamiento del río con equipo pesado para la Actividad: "Descolmatación y Encausamiento del río Otari en la Comunidad Nativa de Otari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", donde advierte sobre la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



declaratoria de nulidad de oficio, argumentando que la integración de bases de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, con una versión anterior de los términos de referencia no contempla la absolución de observaciones del pliego de consultas, contemplando información inconsistente entre los términos de referencia y los criterios de calificación de las bases integradas, conllevan al Órgano de Contrataciones a evaluar con deficiencias y estando la Carta N° S/N RENTAL-2021 de fecha 19 de abril del 2021 el Representante Legal de la Empresa JR PERU E.I.R.L Sr. Julio Cesar Rodríguez Levano, mediante el cual el postor no admitido TRANSPORTES JR PERU E.I.R.L advierte las deficiencias en la elaboración de las bases del procedimiento de selección, incorrecta calificación de ofertar y mala práctica para el otorgamiento de la Buena Pro, configurado causal suficiente para declarar la nulidad de Oficio de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley, y retrotraer el procedimiento de selección;

Que, mediante la Opinión Legal N° 0252-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, de fecha 23 de abril del 2021, el Asesor Legal (e) Abog. Renzo Palomino Fernández, previa evaluación de los informes emite opinión favorable sobre la declaratoria de oficio de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, cuyo objetivo de convocatoria es la contratación del servicio de descolmatación y encausamiento del río con equipo pesado para la Actividad: "Descolmatación y Encausamiento del río Otari en la Comunidad Nativa de Otari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por error en calificación técnica del rubro de 8 Recursos a ser provistos por el proveedor, literal: a) Equipamiento; valido para el otorgamiento de la buena pro, debiendo emitirle el acto resolutorio del titular de la entidad en cumplimiento del artículo 44 de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 6) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". (El resaltado es agregado);

Que, el numeral 44.2, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el numeral 64.6, del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece que, cuando se configure alguna de las causales contempladas en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato; ello, con la finalidad que, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte por declarar nulo el contrato, o no; de otro lado, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato;

Que, la potestad del Titular de la Entidad para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato; por otro lado, un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes;

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO, la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, convocado para la contratación del servicio de descolmatación y encausamiento del río con equipo pesado para la Actividad: "Descolmatación y Encausamiento del río Otari en la Comunidad Nativa de Otari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Comité de Selección del Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, proceder conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 017-2021-MDP/OEC-1, materia de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
Gf
OAF
OSLP
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

.....
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE